

Susana Jaime Mercado, Presidente Interina Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 27 de septiembre del año 2006, se aprobó el siguiente:

Acuerdo # 1096 y 1097-2004/2006.

# REGLAMENTO DE MERCADOS DE ABASTOS, BODEGAS DE ABASTOS, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con base en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 37 fracción II y X de la Constitución del Estado de Jalisco en el numeral 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.** El funcionamiento de bodegas de abastos, mercados públicos municipales y comercio en la vía pública en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, constituye un servicio público cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento por conducto del encargado de la Hacienda Municipal. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley vigente o por cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 3.** Los tiempos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles.

**Artículo 4.** Para efecto del presente reglamento se considera:

- I. **Mercado público:** el lugar o local determinado por el Ayuntamiento como tal, sea o no propiedad del municipio, a donde concurren comerciantes en pequeño y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se comercialicen mercancías que la autoridad municipal considere de primera necesidad.
- II. **Comerciante permanente:** persona física que obtenga del Encargado de la Hacienda Municipal la autorización para ejercer el comercio dentro de las instalaciones de bodegas de abastos y mercados públicos municipales.
- III. **Tianguistas:** Grupo organizado de comerciantes que acuden para vender mercancías en la vía pública, en días y lugares previamente autorizados por el encargado de la Hacienda municipal o por quien éste designe para ello.
- IV. **Comerciante fijo:** persona física o moral que obtenga por el Encargado de la Hacienda Municipal o por quien éste designe autorización para instalar un puesto modular metálico compacto en la vía pública por tiempo determinado.

- V. **Comerciante semi-fijo:** persona física o moral que obtenga por el Encargado de la Hacienda Municipal o por quien éste designe la autorización para instalar un puesto metálico en la vía pública de estructura liviana, desarmable y fácilmente desplazable, que se pone y se quita diariamente.
- VI. **Comerciante ambulante:** persona física o moral que cuente con el permiso correspondiente por el encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe para ejercer el comercio en lugares no restringidos por Ayuntamiento, en unidades móviles o cargando la mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa.
- VII. **Comerciante temporal:** persona física o moral que haya obtenido del Encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe la autorización correspondiente para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar y días determinados.
- VIII. **Bodegas de abastos:** es el lugar o local determinado por el Ayuntamiento como tal, sea o no propiedad municipal a donde concurren comerciantes para venta de mercancías en mayoreo, medio mayoreo y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se comercialicen mercancías de primera necesidad.
- IX. **Concentración Comercial:** Lugar que se otorga de manera transitoria para la realización de ferias comerciales y exposiciones.
- X. **Reincidente:** Es el infractor que en término de 30 días naturales cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.
- XI. **Mercado de Abastos:** Es el conjunto de bodegas de abastos.

**Artículo 5.** Los puestos de los tianguistas fijos, semi-fijos y temporales deben tener la forma, color y las medidas (dimensiones) que autorice el encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe, previa autorización del Ayuntamiento del dictamen respectivo de la Comisión de Mercados.

Los puestos fijos, semi-fijos, temporales y de tianguistas no deben obstruir la libre circulación de las personas y de igual manera los comerciantes ambulantes que transportan las mercancías por conducto de algún vehículo.

**Artículo 6.** Para el debido cumplimiento del presente reglamento se contará en todo momento con la vigilancia y atención del encargado de la Hacienda Municipal y estará auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Bomberos y Protección Civil, en los casos que así se requiera.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** Son facultad del encargado de la Hacienda Municipal:

- I. Registrar a los comerciantes a que se refiere el artículo 31 treinta y uno de este reglamento, el registro de cada comerciante será en todo momento en forma individual por conducto de Padrón y Licencias;
- II. Calificar y aplicar las sanciones que establece este reglamento;

- III. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos en tianguis ambulantes, puestos fijos, semi-fijos, temporales y locales en bodegas de abasto y los mercados públicos municipales;
- IV. La Hacienda Municipal y/o la dependencia correspondiente podrá clausurar los locales en los mercados públicos municipales y bodegas de abasto a los comerciantes que infrinjan este reglamento y, asimismo retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante haya cumplido con sus obligaciones fiscales;
- V. Establecer lugares, medidas y horarios en los que puedan operar los tianguis, puestos fijos, semi-fijos, ambulantes, temporal y concentraciones comerciales;
- VI. Controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas de abastos, mercados públicos, y comercio en la vía pública, como también las condiciones de higiene y salubridad;
- VII. Colaborar con la Procuraduría Federal del consumidor en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas con el fin de proteger la economía del público consumidor;
- VIII. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en bodegas de abastos, mercados públicos y comercio en la vía pública en la jurisdicción del municipio de Tepatitlán de Morelos correspondiente en acciones especulativas de almacenamiento, ocultamiento o abasto condicionado que lesione la alimentación y economía de la población;
- IX. Retirar o reubicar los puestos fijos, semi-fijos y tianguis por interés público, vialidad, higiene o por otra causa justificada;
- X. Resguardar las mercancías que se estén comercializando sin la autorización correspondiente, como también aquellas de dudosa procedencia y retirar las que se encuentren abandonadas en la vía pública sea cual fuera su estado o naturaleza;
- XI. Autorizar horarios de acuerdo a las necesidades de los comerciantes;
- XII. Las demás que las Leyes y reglamentos de la materia le otorguen.

**Artículo 8.** Los locatarios de los mercados públicos municipales, bodegas de abastos y comerciantes de puestos fijos, semi-fijos, tianguistas, ambulantes temporales y concentración comercial, harán sus pagos correspondientes en la Hacienda Municipal por conducto del área de Padrón y Licencias.

**Artículo 9.** Los comerciantes ambulantes y concentraciones comerciales harán sus pagos por recaudadores autorizados por el encargado de la Hacienda Municipal, en tanto no hayan cumplido con el artículo anterior, cumpliendo así las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes mediante recibo oficial o comprobante respectivo por la Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** El Encargado de la Hacienda Municipal, por conducto del área de Padrón y Licencias, podrá aplicar o cancelar multas referentes al retiro y resguardo de mercancías, equipamiento de instalaciones relativas a puestos semi-fijos, fijos, unidades móviles de ambulantes, bodegas de abasto y mercados públicos municipales.

**Artículo 11.** El Encargado de la Hacienda Municipal está facultado para cancelar las licencias o permisos que no cumplan con este reglamento, como también los documentos oficiales alterados por los comerciantes o representantes y en su caso, presentar la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 12.** El encargado de la Hacienda municipal y por conducto de inspectores de mercados está autorizado para obligar el retiro de las mercancías que no correspondan al giro

autorizado y aquellas de dudosa procedencia. En caso de resistencia del comerciante o terceras personas, podrán proceder a su retiro con el apoyo de Seguridad Pública.

#### **ARTÍCULO 13.**

Es facultad del encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe supervisar el buen funcionamiento de todos los comercios regulados en este reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS**

**Artículo 14.** Los comerciantes autorizados por el encargado de la Hacienda Municipal se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Bodegas o mercados de abastos 4:00 a.m. a 08:00 p.m.
- II. Mercados públicos de 07:00 a.m. a 07:00 p.m.
- III. Puestos fijos (vía pública):
  - a) **Matutino:** de 7:00 a 16:00 horas;
  - b) **Mixto:** variable condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por el Encargado de la Hacienda Municipal o por quien éste designe;
  - c) **Nocturno:** de 7:00 p.m. a 02:00 a.m. En el caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción de la autoridad municipal.
- IV. Puestos semi-fijos (vía pública):
  - a) **Matutino:** de 9:00 a 16:00 horas.
  - b) **Vespertino:** de 16:00 horas a 24:00 horas.
- V. Tianguis (vía pública):
  - a) **Matutino:** de 6:00 a 16:00 horas
- VI. Puestos temporales y comercio ambulante: condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por el Encargado de la Hacienda Municipal o quién él designe, previa aprobación del Ayuntamiento del dictamen de la Comisión de Mercados.

## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 15.** Los comerciantes de los puestos fijos, semi-fijos, tianguistas, ambulantes, concentraciones temporales, bodegas de abastos y mercados públicos municipales, deben mantener en el lugar visible el permiso original vigente, autorizado por el encargado de la Hacienda Municipal.

**Artículo 16.** Los comerciantes que cuenten con licencia municipal regulados en este reglamento deben pagar los impuestos y derechos correspondientes, derivados de la actividad comercial en los términos que las leyes fiscales lo determinen.

**ARTÍCULO 17.** Los pagos referidos en el artículo anterior deben hacerse en el mes de enero y febrero de cada año, a excepción de los comerciantes ambulantes que lo harán de manera mensual o por los días de trabajo.

**Artículo 18.** Los comerciantes de locales de bodegas o mercados de abastos y mercados públicos municipales, así como también puestos fijos, semi-fijos, temporales, tianguistas y ambulantes deben mantener aseado el lugar de trabajo y no arrojar a la calle o alcantarillas desperdicios sólidos o grasosos y dar el mantenimiento general necesario a los inmuebles y los puestos a los que se refiere este reglamento.

**Artículo 19.** Las personas que hayan obtenido el registro correspondiente para ejercer el comercio en el municipio de Tepatitlán de Morelos, deben atenderlo en forma personal, por algún familiar o por empleados, siempre y cuando el titular esté atendiéndolo en forma permanente. Solamente por motivos de fuerza mayor o vacaciones podrá ausentarse del local o puesto por un periodo de 60 días naturales y por enfermedad por tiempo indefinido, en este caso se debe comprobar tal enfermedad por dictamen médico.

**Artículo 20.** Los comerciantes deben ejercer únicamente los giros que les fueron autorizados y realizar la propaganda comercial en idioma español en primera instancia, así como exhibir los precios de la mercancía que se expida.

**Artículo 21.** Cuando los comerciantes de bodegas o mercados de abastos, mercados públicos municipales y de puestos fijos, se retiren de su lugar deben desconectar los aparatos electrónicos y alumbrado, excepto los aparatos de refrigeración, los que deben dejar protegidos contra incendios o accidentes.

**Artículo 22.** Al cerrar los negocios los propietarios debe proteger y asegurar las mercancías, ya que el Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de actos vandálicos, robos o cualquier otro ilícito, así como por desastres ocasionados por la naturaleza.

**Artículo 23.** La concesión del derecho de usufructo de los servicios de sanitarios públicos, de los mercados públicos y bodegas o mercados de abastos, pueden ser concesionados a particulares y en ningún caso a locatarios. Quien tenga dicha concesión por el Ayuntamiento debe mantener en buenas condiciones higiénicas y dar buen funcionamiento a este servicio; de lo contrario, se iniciará proceso de cancelación por el encargado de la Hacienda Municipal dando vista del procedimiento al Pleno del Ayuntamiento. Los precios por el servicio al público de sanitarios se fijarán en acuerdo de Ayuntamiento a propuesta del encargado de la Hacienda Municipal.

**Artículo 24.** Las personas dedicadas a la venta de alimentos en negocio establecido deben usar bata, cofia o cachucha y guantes, en su caso, y mantener limpio el lugar en todo momento así como tener en lugar visible el aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud, respetar en todo momento las normas sanitarias y deberán asistir a los cursos de manejo de alimentos de la Secretaría de Salud Jalisco.

**Artículo 25.** Quienes se dedican a la venta de animales vivos, deben procurar no hacerles daño, evitando el maltrato. En ningún caso se permitirá la venta de especies de flora y fauna en peligro de extinción consideradas en la lista de las autoridades correspondientes en la materia.

**Artículo 26.** Los animales vivos para su venta deben estar en lugares y condiciones higiénicas adecuadas, dándoles agua y alimentación necesaria, observando la reglamentación y las medidas de las autoridades sanitarias.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE COMERCIANTES**

**Artículo 27.** La solicitud de Licencia de funcionamiento para comerciantes dentro de mercados públicos y bodegas o mercados de abastos, requiere:

- a) Copia de identificación oficial de ambos lados;
- b) Copia de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia del contrato de arrendamiento donde se pretende establecer el comercio;
- d) Área del inmueble donde se pretende establecer el comercio.
- e) Copia certificada del acuerdo de Ayuntamiento donde se le otorga tal espacio.

**Artículo 28.** Para obtener el permiso de comerciantes ambulantes, fijo, semi-fijo, tianguistas, bodegas o mercados de abastos, se requiere:

- I. Solicitud por escrito donde se incluya:
  - a) Nombre completo;
  - b) Identificación oficial;
  - c) Dos beneficiarios en orden de importancia;
  - d) Dirección, teléfono, CURP cédula única de registro de población;
  - e) Ubicación para Puesto Fijo, semi-fijo, ambulantes, tianguis, locatario de mercados públicos y bodegas o mercado de abastos;
  - f) Dos fotografías tamaño infantil.
- II. Comprobar que no tiene adeudos ante la Hacienda Municipal por agua, predial o cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamientos.
- III. Tener capacidad para obligarse.

**Artículo 29.** El encargado de la Hacienda Municipal otorgará la licencia o permiso correspondiente en un término de 30 treinta días hábiles, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 30.** Referente al artículo anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de decidir las calles y los lugares en donde no se permitirá ejercer el comercio en puesto fijo, semi-fijo, tianguista y ambulante en el Municipio de Tepatlán de Morelos, como también en declarar saturación comercial en la vía pública y no otorgar ningún permiso por determinado tiempo.

**Artículo 31.** Se entiende como saturación comercial la existencia de un número de puestos de distintos giros, que impidan la libre circulación de peatones y vehículos que puede constituirse como zona de alteración del orden público.

**Artículo 32.** La solicitud de registro debe ser presentada personalmente por el interesado o en su caso por terceras personas, mediante carta poder ante fedatario público.

**Artículo 33.** El encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe, dará preferencia a las solicitudes del registro presentadas por personas con discapacidad física, previa constancia médica expedida por institución de salud pública.

## **CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTE**

**Artículo 34.** El encargado de la Hacienda Municipal tiene la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente Reglamento, por los motivos siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña o disturbio grave en el área de trabajo;
- III. Por robo en el área de trabajo, siempre y cuando se haya comprobado;

- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o realizar juegos de azar dentro del área de trabajo en bodegas de abasto, mercados públicos, tianguis, puestos fijos y semi-fijos;
- VI. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores o por daño a las instalaciones en bodegas de abasto y mercados públicos municipales;
- VII. Por dejar de pagar tres meses de renta, impuestos y derechos al municipio en su caso;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante un mes sin causa justificada;
- IX. Por dar uso distinto del giro registrado y por arrendamiento o subarrendamiento;
- X. Por incidir a la violencia y provocar desórdenes;
- XI. Por alteración de documentos oficiales expedidos, para ejercer su actividad;
- XII. Por la venta de artículos de piratería o mercancías de origen extranjero que no cumplan con los requisitos para su legal introducción al país;
- XIII. Por realizar traspasos en locales de bodegas o mercados de abasto en mercados públicos municipales, tianguis, puestos fijos, semi-fijos no permitidos por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**Artículo 35.** El encargado de la Hacienda Municipal puede autorizar cambios y aumentos de giro en bodegas de abasto, mercados públicos municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes y temporales.

**Artículo 36.** Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro para puestos fijos instalados en la vía pública se requiere:

- I. Que el comerciante cedente debe presentar al encargado de la Hacienda Municipal una solicitud por escrito;
- II. El cesionario compruebe que tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio;
- III. Efectuar oportunamente los pagos por los derechos correspondientes ante Hacienda Municipal;
- IV. No tener adeudos a la Hacienda Municipal por agua potable, predial, o cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal.

**Artículo 37.** Revisados los requisitos que señala al artículo anterior, el encargado de la Hacienda Municipal puede autorizar la cesión de derechos, aumentos o cambios de giro y en caso contrario se negará la autorización solicitada en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales, señalando las causas que funda su negativa.

**Artículo 38.** Los cambios y aumento de giros, serán nulos sin la autorización del encargado de la Hacienda Municipal o quien éste designe para este efecto, ello sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente, incluyendo la clausura del negocio.

**Artículo 39.** En caso de muerte de un comerciante registrado, el beneficiario presentará por escrito la solicitud del local o puesto para proceder a su regularización, anexando los datos siguientes:

- I. El registro expedido a favor del finado;
- II. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- III. Comprobar los derechos de beneficiario al encargado de la Hacienda Municipal para proceder a su registro;
- IV. Tratándose de incapacidad del beneficiario, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.
- V. El encargado de la Hacienda Municipal cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso el beneficiario decidirá cual registro desea seguir ejerciendo el comercio.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS BODEGAS Y MERCADOS DE ABASTO, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y TIANGUIS**

**Artículo 40.** Las bodegas de abasto, mercados públicos municipales y tianguis ya existentes pueden realizar trámites ante el encargado de la Hacienda Municipal para aumento y cambio de giros, pero no cesión de derechos. Al no continuar con el espacio del comercio, el comerciante debe darse de baja ante el Encargado de la Hacienda Municipal y devolver al Ayuntamiento el inmueble o espacio respectivo. En el caso de los tianguis quedará sin efecto el permiso correspondiente, por no ser transferible.

**Artículo 41.** En cuanto a lo estipulado en el artículo anterior, solamente está permitido una bodega de abastos o un local en los mercados públicos municipales o un puesto en el tianguis por persona para evitar acaparamiento.

**Artículo 42.** Los tianguistas ya existentes no podrán por ningún motivo aumentar el padrón de comerciantes sin la autorización expresa y con los requisitos estipulados en este ordenamiento para este efecto.

**Artículo 43.** Los comerciantes de bodegas de abasto, mercados públicos municipales y tianguistas, deben hacer sus trámites en forma personal o por conducto de terceras personas mediante carta poder ante notario público.

**Artículo 44.** Los tianguistas ya existentes deben proporcionar los siguientes datos:

- I. Lista y número de comerciantes;
- II. Giro que trabaja;
- III. Superficie autorizada por el encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. Croquis de localización;



- V. En los lugares donde no existan baños públicos en radio de 100 cien metros lineales, se deberán Instalar y retirar un sanitario móvil o letrina para hombres y mujeres por cada 50 cincuenta comerciantes sin costo para el usuario;
- VI. Recolectar la basura que se genere de la actividad comercial o en su caso solicitar al Ayuntamiento la recolección de la misma, mediante convenio y haciendo el pago correspondiente ante la Hacienda Municipal.

**Artículo 45.** Los comerciantes de bodegas de abasto, de mercados públicos municipales y tianguistas, están obligados a mantener limpio el lugar de trabajo en todo momento, así como dar su debido mantenimiento, pintura, fumigación, etc.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 46.** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el registro, serán resueltos por el encargado de la Hacienda Municipal a solicitud del interesado.

**Artículo 47.** La solicitud a la que se refiere el artículo anterior se debe presentar ante el encargado de la Hacienda Municipal por conducto del departamento de Padrón y Licencias o su similar con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria;
- III. Pruebas que se ofrecen;
- IV. Razones en que el solicitante funde su derecho.

**Artículo 48.** Contra las resoluciones que dicte el encargado de la Hacienda Municipal o la dependencia correspondiente, procederán los recursos previstos por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los demás ordenamientos aplicables en materia administrativa.

## **CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES**

**Artículo 49.** A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les esta prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente;
- II. Instalar toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, etc. que obstaculicen el libre paso de las personas dentro y fuera de bodegas de abasto, mercados públicos municipales así como también en los tianguis y puestos fijos, semi-fijos, ambulantes, temporales y concentraciones comerciales;
- III. El consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de las bodegas de abasto, mercados públicos municipales, tianguis, puestos fijos, semi-fijos, ambulantes y en todas las concentraciones de comerciantes, así como también el uso de inhalantes,

tóxicos, enervantes o psicotrópicos, excepto los otorgados con base en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.

- IV. La posesión y venta de explosivos, de materiales inflamables y productos químicos que ponga en riesgo la salud;
- V. Realizar traspasos de locales en las bodegas de abastos, de mercados públicos municipales y tianguis;
- VI. Realizar cambios y aumento de giro sin la autorización correspondiente del encargado de la Hacienda Municipal;
- VII. El arrendamiento o subarrendamiento de las bodegas de abasto, los mercados públicos municipales, tianguis, puestos semi-fijos, fijos, ambulantes, temporales y concentraciones comerciales sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar juegos de azar dentro de las bodegas de abasto, de mercados públicos municipales y puestos en la vía pública;
- IX. Dejar prendidas veladoras, velas, etc. que constituyan un peligro para la seguridad de los locales de las bodegas de abasto, mercados públicos municipales y puestos fijos, de conformidad con los lineamientos de la unidad municipal de protección civil;
- X. Alterar el orden público;
- XI. La venta de artículos de piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país.

**Artículo 50.** A lo que se refiere el artículo anterior en la fracción III tercera, solamente se les está permitida la venta de bebidas de baja moderación en los locales de las bodegas de abasto y de mercados públicos municipales con venta de alimentos (fondas, mariscos, birrierías, menuderías).

**Artículo 51.** No se permitirá la instalación de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y toda concentración comercial en los siguientes lugares:

- I. En un radio menor a 50 metros lineales de los ingresos y salidas de escuelas, edificios públicos y templos;
- II. Dentro de fraccionamientos residenciales;
- III. Avenidas y Calzadas de rápida circulación y calles de intenso flujo vehicular;
- IV. En todas las plazas de la cabecera municipal, delegaciones y agencias municipales;
- V. En la cabecera municipal, a una cuadra de la Plaza de Armas y Plaza Morelos.

**Artículo 52.** Lo referido en el artículo anterior, sólo se permitirá realizar eventos en las Plaza de Armas y Plaza Morelos de la cabecera municipal por motivo de ferias o festejos por acuerdo de Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI SANCIONES**

**Artículo 53.** Las violaciones, infracciones o faltas al presente reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito. En caso de dos amonestaciones se procederá a la clausura temporal, y en caso de tres amonestaciones, será clausura definitiva.

- II. Multa de uno hasta 30 treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona;
- III. Retiro de puestos semi-fijos, fijos, puestos de tianguis, ambulantes, temporales y toda concentración de comerciantes;
- IV. Cierre temporal o clausura definitiva en bodegas de abasto, locales de mercados públicos municipales y puestos fijos;
- V. Multa de 30 y hasta 60 días de salario mínimo general vigente a los reincidentes.

**Artículo 54.** Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes se remitirán a una bodega designada por el Ayuntamiento y el propietario puede reclamarlos en un término de 15 quince días naturales, previo pago de multas y adeudos. De no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. El ingreso percibido por remates públicos de mercancías se destinará a Instituciones de beneficencia social.

Quando se trate de mercancías de fácil descomposición, el término para recuperar los bienes será hasta de 48 horas. De no recogerse en su tiempo, serán tiradas a la basura.

**Artículo 55.** Cuando los infractores al presente reglamento impliquen violaciones a disposiciones del orden penal, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente para que proceda conforme a derecho.

## **CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS COMERCIANTES.**

**Artículo 56.** Los comerciantes tiene 15 días hábiles para que hagan valer lo que a su derecho corresponda en los términos del Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Tepatitlán de Morelos o ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, con fecha 29 de julio de 1987 y publicado en la Gaceta Municipal con fecha 11 de septiembre de 1987.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este reglamento municipal.

**CUARTO.** Los requisitos estipulados en el numeral 51, fracciones I y IV serán aplicables solamente para agrupaciones comerciales de nueva creación, ubicación o reubicación.

**QUINTO.-** Publíquese en la gaceta municipal, para los efectos de su entrada en vigor.

**SEXTO.-** Una vez publicado remítase un ejemplar al H. Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre de 2006 dos mil seis.**

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

**EL SECRETARIO GENERAL**

\_\_\_\_\_  
**LIC. SUSANA JAIME MERCADO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ DURÁN**

**NOTA:**

Artículo #51, aprobada el 8 de noviembre de 2006 en Sesión Ordinaria, Acta 106; Acuerdo # 1146-2004/2006 y publicado en la Gaceta #54 del 9 de noviembre de 2006.